

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA E  
INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN.

Mexicali, Baja California, 30 de abril de 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Inexistencia de información solicitada en los puntos 1,4 y 5, relativos de la solicitud de información con número de folio 00244221, en relación al recurso de revisión RR/206/2021, solicitados por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali. Por otra parte estamos dando cumplimiento en relación a la Resolución de Declaración de Incompetencia en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, en relación a la solicitud de información con número de folio 00244221, en relación al recurso de revisión RR/206/2021, e Inexistencia de los nombramientos a nombre de Jesús Antonio Rubio García, Edgar Daniel Bibiano Mosqueda, Jesús Pérez Ríos y Jair Corona Baeza, solicitadas en el punto número 2 del recurso en mención en mención, por la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali. Así como también se resolvió en relación a la Declaración de Inexistencia en relación a la solicitud de información con número de folio 00244221, relativa al recurso de revisión RR/206/2021, solicitada por la Oficina de Regidores.-----

-----  
ANTECEDENTES  
-----

Se recibe oficio signado por el Servidor Público Habilitado como Enlace de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, María Cecilia Avilez Martínez, de fecha 26 de abril de 2021, solicitando a esta Unidad se sesione ante el Comité de Transparencia la Inexistencia de información solicitada en los puntos 1,4 y 5, relativos de la solicitud de información con número de folio 00244221, en relación al recurso de revisión RR/206/2021. Por otra parte se recibe oficio de fecha 23 de abril del presente año, signado por Karla María Castillo Madrid, en su carácter como Oficial Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali. En fecha 29 de abril de 2021, se recibe oficio signada por José Manuel Martínez Salomón, en donde solicitada al Comité de Transparencia sesión en relación a la Inexistencia en relación a la solicitud de información con número de folio 00244221, relativa al recurso de revisión RR/206/2021.-----

Por tal motivo se requiere:-----

Al Sujeto Obligado el Enlace habilitado de la Secretaria del Ayuntamiento del 23 Ayuntamiento de Mexicali María Cecilia Avilez Matínez.-----

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Inexistencia de información solicitada en los puntos 1, 4 y 5, relativos de la solicitud de información con número de folio 00244221, en relación al recurso de revisión RR/206/2021:-----

En relación a la solicitud de información con número de folio 00244221, Relativo al recurso de revisión RR/206/2021, en donde se solicita lo siguiente: "1.En que fecha presentaron examen de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador las siguientes persona: -Rosa Esthela Álzate Ramírez – Ysaac Castillo Padilla – Francisco Gerardo Flores García – Maria Magdalena Huerta Cortez – Flor de María López Villagrana – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – Jesus Manuel Salcido Espinoza – Jesús Antonio Rubio García – Edgar Daniel Bibiano Mosqueda – Jesús Pérez Ríos – Omar Benjamín Gámez Servín – Julio Cesar López



Badilla, Jair Corona Baeza – Raúl Eduardo Campos – Elizabeth Arias García. 2. Copia del nombramiento de Juez Calificador de las siguientes personas: -Rosa Esthela Álzate Ramírez – Ysaac Castillo Padilla – Francisco Gerardo Flores García – María Magdalena Huerta Cortez – Flor de María López Villagrana – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – Jesús Manuel Salcido Espinoza – Jesús Antonio Rubio García – Edgar Daniel Bibiano Mosqueda – Jesús Pérez Ríos – Omar Benjamín Gámez Servín – Julio Cesar López Badilla, Jair Corona Baeza – Raúl Eduardo Campos – Elizabeth Arias García. 3. De acuerdo con el artículo 114 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, para ser Juez calificador se requiere cumplir con el título profesional de Licenciado en Derecho, por lo que se solicita copia del documento que haya acreditado dicho requisito los siguientes jueces calificadores al momento de darle el nombramiento del cargo que ostentan: – Jesús Manuel Salcido Espinoza – Miguel Francisco Valdez Leyva – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – María Magdalena Huerta Cortez. 4. De acuerdo al artículo 114 del del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, se solicita copia del documento con el que acreditaron a la fecha de su designación, la antigüedad mínima de tres años para el ejercicio profesional de licenciado en Derecho, las siguientes personas: – Jesús Manuel Salcido Espinoza – Miguel Francisco Valdez Leyva – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – María Magdalena Huerta Cortez – Ysaac Castillo Padilla – Flor de María López. 5.- Copia de resultado concurso de selección de jueces calificados que se llevaron durante el periodo 2014 a la actualidad. 6. Cuales son los requisitos para ser nombrado como secretario de acuerdo. 7. Que requisitos legales y profesión debe de cumplir la persona designada para cumplir las ausencias, faltas ocasionales o temporales del Juez Calificador?(SIC). -----

En uso de la voz María Cecilia Avilez Martínez, Enlace habilitado de la Secretaria del Ayuntamiento del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: “En fecha 15 de marzo del presente año se nos canalizó la solicitud de información 00244221, por el solicitante María del Pilar Jones, en la cual solicitaba la siguiente información: 1. En qué fecha presentaron examen de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador las siguientes persona: -Rosa Esthela Álzate Ramírez – Ysaac Castillo Padilla – Francisco Gerardo Flores García – María Magdalena Huerta Cortez – Flor de María López Villagrana – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – Jesús Miguel Salcido Espinoza – Jesús Antonio Rubio García – Edgar Daniel Bibiano Mosqueda - Osvelia Leonor García Juárez – Jesús Pérez Ríos – Omar Benjamín Gámez Servín – Julio Cesar López Badilla, Jair Corona Baeza – Raúl Eduardo Campos – Elizabeth Arias García. 2. Copia del nombramiento de Juez Calificador de las siguientes personas: -Rosa Esthela Álzate Ramírez – Ysaac Castillo Padilla – Francisco Gerardo Flores García – María Magdalena Huerta Cortez – Flor de María López Villagrana – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – Jesús Manuel Salcido Espinoza – Jesús Antonio Rubio García – Edgar Daniel Bibiano Mosqueda - Osvelia Leonor García Juárez – Jesús Pérez Ríos – Omar Benjamín Gámez Servín – Julio Cesar López Badilla, Jair Corona Baeza – Raúl Eduardo Campos – Elizabeth Arias García. 3. De acuerdo con el artículo 114 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, para ser Juez calificador se requiere cumplir con el título profesional de Licenciado en Derecho, por lo que se solicita copia del documento que haya acreditado dicho requisito los siguientes jueces calificadores al momento de darle el nombramiento del cargo que ostentan: – Jesús Manuel Salcido Espinoza – Miguel Francisco Valdez Leyva – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – María





Magdalena Huerta Cortez. 4. De acuerdo al artículo 114 del del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, se solicita copia del documento con el que acreditaron a la fecha de su designación, la antigüedad mínima de tres años para el ejercicio profesional de licenciado en Derecho, las siguientes personas: – Jesús Manuel Salcido Espinoza – Miguel Francisco Valdez Leyva – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – María Magdalena Huerta Cortez – Ysaac Castillo Padilla – Flor de María López. 5.- Copia de resultado concurso de selección de jueces calificados que se llevaron durante el periodo 2014 a la actualidad. 6. Cuáles son los requisitos para ser nombrado como secretario de acuerdo. 7. ¿Qué requisitos legales y profesión debe de cumplir la persona designada para cumplir las ausencias, faltas ocasionales o temporales del Juez Calificador?. En base a que esta solicitud de información correspondía mayormente al departamento de Jueces calificadores, área dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, se le mando un oficio a la Jefa del Departamento de Jueces Calificadores la cual nos envió para su debida respuesta. La subimos como debe de ser a la Plataforma Nacional para que se enviara la respuesta. Para lo cual, en la fecha 06 de abril del presente año, vio correo electrónico se me informa que se había interpuesto un recurso de revisión número 206/2021, interpuesto por el ciudadano Marina del Pilar Jones, relativo a la solicitud con número de folio 00244221, y para efecto de dar la debida atención al recurso de revisión se le envió un oficio a Lucia Guadalupe Saijas, Jefa de Jueces Calificadores, de igual manera se solicito la información al Departamento de Atención a Cabildo, a la Coordinación Administrativa y a la Subdirección Jurídica de la Secretaria del Ayuntamiento, para que nos dieran la debida respuesta de la información que ellos pudieran tener en su poder, para esto quisiera proporcionar si se me permite, el uso de la voz a Lucia Saijas , Jefa del Departamento de Jueces Calificadores, para que nos explique en base a que es su respuesta y por que esta solicitando la inexistencia de la información en lo que vendría siendo, en los archivos de los Jueces Calificadores. Se le sede el uso de la voz a Lucia Saijas a lo que manifestó: En relación a la solicitud que se hizo consistir 00244221, en qué fecha presentaron examen de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador las siguientes persona, en relación a eso hay muchas personas que actualmente ya no están en el Departamento, durante esta administración no a habido examen de oposición para Jueces, no se ha emitido convocatoria, entonces todas estas personas ya estaban aquí, la única información que yo encontré es una convocatoria del 2017, la sustente con una nota que encontré en el periódico porque aquí en los archivos no contamos con documentación al respecto, cuando se llevaron a cabo todas las convocatorias, como llegaban la documentación aquí se trasladaba al Ayuntamiento para la revisión por parte de la Comisión de Selección, entonces esa comisión de selección se formaba por diferentes partes del Ayuntamiento, parte de Regidores, Presidencia Municipal, y nosotros, ya no se regresaba para acá. Eso fue lo que a mí se me informo, yo pregunte que si había algún soporte de archivos de personal, me dijeron que no, no lo manejamos aquí. Todo se maneja directo en Oficiala Mayor. Lo demás de la Comisión de Selección, la verdad nunca me informó donde quedaba esa parte de los archivos, de los documentos que se recibían, tampoco la convocatoria, o la solicitud para participar en el examen de selección, y en cuanto a las copias de los nombramientos, eso nunca se ha guardado aquí en archivo, los emite la Oficialía Mayor, se queda con una copia y la otra copia, se la entrega a la persona

interesada, nosotros no tenemos ningún soporte, no estábamos obligados de ahora en adelante ya lo vamos a hacer para que no pasen estas situaciones. Varias de las personas mencionadas ya no están aquí, no habría manera de pedirles ese documento, para poder cumplir, pásame una copia de tu nombramiento. En el punto tres, se requiere con el título profesional de Licenciado en Derecho, por lo que se solicita copia del documento que haya acreditado dicho requisito los siguientes jueces calificadoros al momento de darle el nombramiento del cargo que ostentan: – Jesús Manuel Salcido Espinoza – Miguel Francisco Valdez Leyva – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – María Magdalena Huerta Cortez, toda esa documentación yo no la recibí. No puedo cerciorarme de esa situación, de que, si tienen o no el título de Licenciado en Derecho, esa documentación no se si esta soportada en Oficialía Mayor, no sé qué documentación ellos les pidan para integrar el expediente, pero aquí en los archivos del departamento no contamos con esa documentación. Y la siguiente es en relación a lo mismo, punto número cuatro que dice; se solicita copia del documento con el que acreditaron a la fecha de su designación, la antigüedad mínima de tres años para el ejercicio profesional de Licenciado en Derecho, las siguientes personas: – Jesús Manuel Salcido Espinoza – Miguel Francisco Valdez Leyva – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – María Magdalena Huerta Cortez – Ysaac Castillo Padilla – Flor de María López. Tampoco contamos con dicha información, a este departamento no se le hizo entrega, cuando nosotros recibimos, preguntamos quien llevaba toda esa documentación, todos esos archivos de personal, y me comentaron que en este departamento solo se llevaba información en relación a los movimientos de personal, de vacaciones, licencias, licencias médicas o incapacidades y pues alguna acta administrativa que se llegara a levantar, nosotros aquí no tenemos soporte documental del personal, todo se llevaba en Oficialía Mayor, así se me indico, Oficialía Mayor es quien integra el expediente personal, pero no sé cómo lo integren ellos. En la siguiente es en relación a lo mismo, copia de resultado concurso de selección de Jueces Calificados que se llevaron durante el periodo 2014 a la actualidad, pues igual tampoco obra aquí, en la Comisión de Selección llevaban todo eso y nunca se regreso nada para el Departamento. En uso de la voz María Cecilia Avilez Martínez, Enlace habilitado de la Secretaria del Ayuntamiento del 23 Ayuntamiento de Mexicali, manifestó: respecto a lo que comenta Lucia Saijas, en el caso de Atención a Cabildo, también se giró su respectiva solicitud de información, para poder contestar el recurso de revisión, la Jefa de Departamento de Atención a Cabildo, nos dios la debida respuesta en la cual nos hace saber, que no se encuentra dentro de sus facultades, mantener esa información en resguardo. Respecto a la Dirección Jurídica de la Secretaria del Ayuntamiento, también nos hizo llegar la debida respuesta en la cual ellos nos informa, que cuando se hizo la entrega de recepción, por parte de la administración 22 Ayuntamiento al 23 Ayuntamiento, se hace mención que en el archivero uno, que esta ubicado en la Coordinación Administrativa de Jueces Calificadores, se hace mención que se encuentran unas carpetas del personal, en su momento hablamos nosotros a la Coordinación Administrativa, de Jueces Calificadores, no comenta que esa carpeta del personal son referente a las incapacidades, vacaciones y temas administrativos internos, del mismo Departamento de Jueces Calificadores, nada en cuestión a lo que es el examen de selección o toda la información que entregan los aspirantes de jueces calificadoros. Respecto a la Coordinación Administrativa de la Secretaria también se le envió la solicitud





para su contestación, para que pudieran solventar alguna información que ellos tuvieran dentro de los archivos que se encontraron, dentro del Departamento de Documentos Públicos encontró una copia del título de Licenciado de Marco Daniel Miranda Cárdenas, copia del título de Licenciado de Jesús Miguel Salcido Espinoza, que con esto podríamos solventar, en parte a la respuesta numero 3 de la solicitud de información, y una copia de lo que vendría siendo la cedula profesional de la Licenciada López Villagrán Flor de María y del Licenciado Yssac Castillo Padilla, entonces con eso también pudiéramos decir que tenemos solventado parcialmente lo que es en la pregunta numero cuatro. En base a esto solicitaríamos lo que vendría siendo la inexistencia dentro de los archivos de la Secretaria del Ayuntamiento, en ellos puntos 1, 4 y 5, como se envió en la solicitud para la sesión del comité, y parcialmente en la pregunta 3 y 4. Respecto a los resultados del concurso de selección pues se hizo una búsqueda exhaustiva en la Subdirección Jurídica de la Secretaria del Ayuntamiento, que es parte de lo que vendría siendo la Comisión de Selección y no se encontró ningún solo archivo al respecto a lo que es los examen de selección o la documentación que en su momento entregan los aspirantes o lo que ya en todo caso queda seleccionados para que sean jueces calificadores, por ello solicitamos por parte de la Secretaria se declare que no tenemos información de lo que es el examen de selección del 2014 a la fecha. Igual que los otros puntos como se mencionaban.-----

Una vez agotada la participación de María Cecilia Avilez, Enlace habilitado de la Secretaria del Ayuntamiento del 23 Ayuntamiento de Mexicali, así como la participación de Lucia Sijas, Jefa del Departamento de Jueces Calificadores, el Presidente preguntó si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo que el Subdirector de Gobierno Rogelio Robles Dumas comento: Tenemos que darle esa importancia por la trascendencia que tiene el tema, el punto que se nos somete a consideración de las preguntas que hace el ciudadano en relación con ciertos funcionarios públicos específicamente Jueces Calificadores, quiero señalar que me parece que la justificación que se está dando es carente de exhaustividad, además que no está debidamente sustentado ni fundamentado para poder declarar la inexistencia de la información, como decía la licenciada Cecilia es que no existe, el tema es que no se encuentra no que no exista, debió de existir, debió de haberse presentado, creo que en este punto de acuerdo Presidente se nos señala que ya no están laborando o participando como servidores públicos, el punto de acuerdo específicamente cuales de esos servidores que se encuentran en ese supuesto para por lo menos poder decir sobre de estos, que tampoco es justificación porque debe de haber, cobrar supongo yo en recursos humanos depende de Oficialía Mayor en algún lado porque cuando uno entra a laborar al cabildo, así como a cualquier otra dependencia de gobierno forzosamente se debe de quedar un expediente del servidor como trabajador, como empleado de tal suerte que ahí deben de obrar todas las constancias relativas a su expediente y a su capacidad, por poner un ejemplo, cuando yo entre y me dieron mi nombramiento como Subdirector de Gobierno forzosamente tuve que haber presentado copia de, porque me lo solicitaron, copia de mi acta de nacimiento, copia de mi título que me acredita como licenciado en derecho, copia de mi cedula profesional, como licenciado en derecho o en el expediente, cuantimás un juez calificador que además requiere por ministerio de ley, deber acreditar eso de tener la carrera de licenciado en derecho, pero además, haber aprobado un examen que lo pudiera poner en competencia para poder

dirimir los temas que se sometan en razón de su cargo público, entonces a mí me parece muy extraño que se nos diga que no aparece en las actas de los exámenes en los cuales fueron sometidos, por los cuales en virtud, una comisión de regidores en su momento les otorgo el cargo de jueces calificadoros, entiendo yo que pueda haber una cuestión que tiene que ver con temas de administración, una mala administración más bien sobre los documentos copia, todo lo que tenga que ver con esto, entiendo que pueda pasarse y que no pueda ser responsabilidad de los servidores actuales, eso lo entiendo perfectamente, pero no podemos decir que no existe, no podemos decir que no existió simplemente que no los encontramos, y digo eso no puede, no es la respuesta que se solicita pero además y en esto voy cuando hablo de la falta de exhaustividad para la contestación de las solicitudes de información, hay algunos servidores públicos de los que se menciona, de los que se requiere la información que todavía laboran como jueces calificadoros y una de las preguntas que se hace es que acrediten con un documento que tiene la carrera de licenciado en derecho lo cual debe de ser su título profesional o su cedula profesional y que esta cedula fue expedida previo al momento de su nombramiento por lo menos con una antigüedad de 3 años que es lo que señala el reglamento, entonces yo creo que eso no es ningún problema decirle al juez, preséntame tu cedula para poder comprobar al solicitante de información que efectivamente tu tenías tu cedula previo a tu nombramiento y eso porque se sabe, porque en la cedula viene la fecha de expedición en la parte frontal de la cedula y para poner en perspectiva lo que estoy diciendo, si ustedes se fijan esta es mi cedula profesional y viene ahí la fecha de expedición en el caso de la mía dice 7 de marzo del 2012, entonces que la fecha de expedición de la cedula es posterior a la fecha del título, porque primero llega el título profesional y luego llega la cedula, y lo que la ley dice es que tener acreditado que tienes la carrera de licenciado en derecho por lo menos 3 años, al momento de expedir y supongo yo que es relativo al título por lo tanto.....

Interviene Margarita Gomez: "Perdón que interrumpa, no dice que tenga que tener antigüedad en la profesión de 3 años, dice en ejercicio de la profesión, que es muy diferente contar con la cedula profesional con una antigüedad de 3 años, muy diferente a que haya ejercido la profesión de derecho, por 3 años, entonces es ahí la cuestión, ahorita si me permiten el uso de la voz voy a declarar muchas cuestiones sobre todo en relación a la competencia que se quiso manejar por parte de la Oficialía Mayor para contener documentación de acuerdo a una convocatoria que está debidamente reglamentada en el Bando de Policía y Buen Gobierno y de la cual la oficialía mayor no forma parte de dicha comisión o comité que se sesiona para elegir a los jueces calificadoros y contamos con manuales de procedimiento y manuales de organización debidamente publicados que nos dicen que documentación tiene que integrar un expediente personal y del personal de confianza que se separa del personal de base entonces cuando se me conceda el uso de la voz voy hacer las aclaraciones que le corresponden a la oficialía mayor.....

Licenciado Raymundo García: Por favor hay que esperar, todos van a tener el uso de la voz en su momento, no hay ningún problema, nada más, les pido que por favor llevemos un orden para escuchar a los servidores públicos habilitados, pero no hay ningún problema, ya que todos van a tener su participación por favor, adelante licenciado si iba a continuar.-----



Continúa Rogelio Robles Dumas: Si gracias Presidente, precisamente porque tengo educación deje que me interrumpieran no tengo ningún problema, por eso, el ejercicio de la profesión para poder ejercer la profesión yo debo de tener una cedula profesional que la Secretaría de Educación me acredite que tengo esa patente para ejercer la profesión, y lo que si te pide el elemento es que tengas 3 años, para haber ejercido, yo no puedo haber ejercido si no tengo cedula profesional, o tengo el título, no puedo ejercer, por eso me refiero a la cedula o el documento para poder comprobar que uno está cumpliendo el requisito formal que le pedía la convocatoria en su momento, insisto, si los jueces están ahí presentes, los que están en activo estos a su vez cuentan con ese documento lo pudieron haber presentado, debió de haber un requerimiento por parte de la propia coordinación de jueces calificadores para solicitarle a cada uno de ellos que presentaran de nueva cuenta, tiene razón la licenciada cuando señala que a cada servidor público se le da una copia del nombramiento, que lo acredita para ejercer ese cargo, también se les pudo haber requerido, no sé si se les agoto esa instancia esa formalidad de decirle a los que actualmente están fungiendo como jueces calificadores que si por favor tenían a la mano copia del nombramiento que les fue expedido para poder dar cumplimiento con la solicitud de información que se nos está solicitando al Ayuntamiento es por ello que siento yo que este punto de acuerdo que se nos somete a consideración no voto el principio de exhaustividad, porque creo que pudo haber habido muchos más elementos para poder dar contestación al servidor público y hago la contrapropuesta, no sé en tiempo y forma porque tengo entendido que hay un plazo para entregar esta información pero si todavía estuviéramos en tiempo, pediría que se retirara el punto del orden del día para sustanciar toda las observaciones que se han hecho, es todo señor presidente.-----

**Por tal motivo se requiere:**-----

Al Sujeto Obligado la Enlace habilitado por parte de la Oficialía Mayor del 23 ayuntamiento de Mexicali, Margarita Gómez Aguirre.-----

En uso de la voz Margarita Gómez Aguirre, Enlace habilitado por parte de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: “ Buenos días a todos, nuevamente una disculpa si mi intervención les pareció inapropiada, la preocupación de la Oficialía Mayor por lo cual interrumpí al licenciado Dumas, es en el sentido que desde la contestación de este folio, que no fue por parte de esta dependencia se manejó la competencia de la Oficialía Mayor en puntos que corresponden propiamente en cuanto al Bando de Policía y Buen Gobierno a la convocante de la elección de jueces calificadores, señala el 114 que fue señalado por el propio solicitante, de ahí fue sacando su solicitud conforme leyó o advirtió los requisitos de la convocatoria, solicita la comprobación de algunos datos, la oficialía mayor, contesta a partir de la interposición del recurso, entonces interviene a través del oficio de petición que hacemos este comentario en transparencia en el que solicitamos la incompetencia del punto 1 que es en qué fecha presentaron examen de oposición, solicita se menciona las fechas en las que se señalen las fechas en que presentaron examen de oposición para ocupar el cargo los jueces calificadores que se enlistaron, los que ya han nombrado Rosa Estela Alzate, Isaac Castillo, Francisco Gerardo Flores, María Magdalena Huerta, Flor de María López, Marcos Daniel Miranda, Jesús Daniel Salcido, Jesús Antonio Rubio, Edgar Daniel Bibiano, Osvelia Leonor García, Jesús Pérez, Omar Benjamín Gámez, Julio Cesar

López, Jair Coronado Baeza, Raúl Eduardo Campos, Elizabeth Arias García, respecto a eso se nos señaló que la Oficialía Mayor por el hecho de ser los responsables de los archivos del personal del Ayuntamiento debía contar con esta información, bien en los manuales de procedimientos y operación que no se encuentran regulados estos requisitos dentro del Reglamento de la Administración Pública señala cuales son los documentos que deben integrar un expediente personal le doy lectura a continuación: Hoja de datos del aspirante, este es un formato que tenemos en la Oficialía Mayor que lo llena el aspirante al puesto. Experiencia a través, de un curriculum. Formación en donde nos dicen que cursos y constancias y diplomas puede llegar a tener este es optativo pero lo señala aquí porque tal vez la persona no los tenga. Constancia de no inhabilitación, carta de no antecedentes penales, copia de la constancia del grado máximo de estudios, efectivamente en oficialía mayor obran los títulos profesionales de los servidores públicos, copia del acta de nacimiento del aspirante, es correcto como lo señalaba el Licenciado Dumas, copia de la identificación oficial con fotografía, certificado médico de una institución de salud pública y copia de la curp. Bien por ello fue posible dar respuesta al punto dos y al punto tres, de la solicitud, cual es el punto dos de la solicitud, señala que quieren copia de los nombramientos los jueces calificadores, Rosa Estela, Issac Castillo, Francisco, los mismos que habíamos mencionado para omitir esta información, este se proporcionaron los nombramientos, sin embargo de una búsqueda exhaustiva en cada expediente personal ya que si existen los expedientes personales aquí en oficialía mayor no carecemos de ello dentro de los mismos, se advierte lo siguiente por las cuatro personas que se habían mencionado en la solicitud de inexistencia Jesús Antonio García, Edgar Daniel Bibiano Mosqueda, Jesús Pérez Ríos, Jair Corona Baeza, que fueron dados de alta en el 2015, 2014 y 2011, la mayoría de ellos, Jesús Antonio por ejemplo en el 2015, Edgar Daniel Bibiano en el 2014, Jesús Pérez Rico en el 2011, Jair Corona Baeza en el 2014, fueron dados de baja en el 2016 y 2017, en los expedientes personales no obran nombramiento es decir, ahí una omisión en el cumplimiento de la obligación de haber emitido nombramiento sin embargo no es posible que la actual administración subsane esa deficiencia dado que ya no forman parte de la administración pública esto debió de haberse girado haciéndose del conocimiento de la Sindicatura Municipal, sin embargo forma parte de otras actas de entrega de recepción, desconocemos al respecto, entonces de aquí compadecemos al pedir la inexistencia después de una búsqueda exhaustiva en sus expedientes personales los nombramientos de Jesús Antonio García, Jesús Pérez Ríos, Edgar Daniel Bibiano Mosqueda y Jair Corona Baeza, por los motivos que acabo de mencionar, por lo que corresponde al punto tres de la solicitud en el que solicito copia de los títulos profesionales ya de un listado menor de personas, de acuerdo con el artículo 114, del Bando de Policía y Buen Gobierno notamos que este requisito de acreditar la licenciatura en derecho en este caso para los jueces calificadores, coincide con uno de los requisitos que contempla en manual de procedimientos de la oficialía mayor en relación a que tienen que acreditar su formación académica, y efectivamente y acreditar su título profesional, su constancia máxima de grado de estudios, y todos son exhibidos y todos se les da respuesta, se satisface el punto tres por parte de la Oficialía Mayor y se proporciona el título profesional a nombre de Jesús Miguel Salcido Espinoza, título profesional a nombre de Miguel Francisco Valdez Leyva, título profesional de Marcos Daniel Miranda Cárdenas, título

Escrito  
Jair Corona Baeza





profesional de María Magdalena Huerta Cortez, que es la última de las personas solicitadas con título profesional, bien aquí apoyamos a la Secretaría no porque seamos la convocante en la elección de jueces calificadores o los responsables de ser quien resguarde los resultados de esas convocatorias así como de los requisitos ahí, porque coincide la información, con la información que debe de obrar en los expedientes personales, sin embargo por lo que corresponde al punto 4, al punto 5, al punto 6 y al punto 7, si me permiten darles lectura el punto 4 se refiere a que pedía copia del documento con el que acreditaron a la fecha de su designación tener una antigüedad mínima de 3 años en el ejercicio profesional, nosotros como Oficialía Mayor desconocemos cual es el requisito que señalo la convocante en su momento para acreditar el requisito desconocemos cual fue, y dentro de las constancias que obran en los expedientes el único documento que ahí es un curriculum, sin embargo esto es apenas una declaratoria por parte de los servidores públicos de cual a sido su trayectoria profesional y sus experiencias anteriores, y sus escuelas en las que hubiesen estudiado, como desconocemos y les repito, no forma parte de la Oficialía Mayor de esa comisión o de ese comité que convoca para la elección de juez calificador, no podemos asumir la responsabilidad o la competencia que los propios ordenamientos legales no nos señalan, para poder proporcionar o acreditar dicha antigüedad, de acuerdo a simples preguntas que hicimos nosotros, nos mencionaban que los jueces calificadores no acreditan con un curriculum vitae su antigüedad en el ejercicio de la profesión y que tampoco la cedula profesional podían acreditar tal ejercicio, porque ahí quienes obtienen la cedula profesional sin estar ejerciendo la profesión en ese momento, entonces es motivo por el cual nosotros solicitamos la incompetencia en lo que corresponde al punto cuatro, así mismo solicitamos la incompetencia por lo que corresponde al punto cinco, que es el resultado del concurso de jueces calificadores, si bien asumimos que las personas, ocupaban el puesto de jueces calificadores pues su resultado debió de haber sido aprobatorio, se presume, pero no somos competentes para poderlo señalar, ni podemos señalar copia de este resultado porque, no existe obligación o atribución mejor dicho que la Oficialía Mayor cuente con este documento, si hubiese encontrado este documento en los expedientes personales aunque no fuese obligatorio de la Oficialía Mayor, lo hubiéramos hecho, sin embargo si se hizo una búsqueda exhaustiva en estos expedientes y esa documentación no obra, no solo no obra si no debemos advertir que no es competencia de la Oficialía Mayor, en cuanto a los requisitos para ser nombrado o seleccionado como secretario de acuerdos, nosotros lo desconocemos, repetimos la Oficialía Mayor no forma parte de la convocante y no señala cuales son los requisitos, ni publica la convocatoria, por lo que corresponde a los requisitos legales de profesión debe de cumplir una persona designada para cumplir las ausencias de los jueces calificadores, también las desconocemos señalamos que nosotros únicamente, remitimos a la Secretaria del Ayuntamiento sirva señalarlo, usted conoce que hemos dado respuesta o no, en resumen compadecemos ante ustedes para solicitar la incompetencia del punto uno, el punto cuatro, el punto cinco, el punto seis y siete, de la solicitud con folio 00244221 y una inexistencia parcial referente a los nombramientos de cuatro personas, Jesús Antonio Rubio García, Edgar Daniel Bibiano Mosqueda, Jesús Pérez Ríos, y Jair Corona Baeza, toda vez que estamos imposibilitados en poderlos proporcionar dados que las personas se encuentran dadas de baja y no fue localizado en su expediente personal que aun obra en

Oficialía Mayor los nombramientos que en su momento hubiesen emitido, por parte de Oficialía Mayor es todo, muchas gracias por su atención”.

Una vez agotada la participación de Margarita Gómez Aguirre, Enlace habilitado por parte de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, el Presidente preguntó si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo que el Subdirector de Gobierno del 23 Ayuntamiento Rogelio Robles Dumas **comento:** Si presidente, voy a volver a insistir hay una ley que reglamenta el artículo quinto constitucional, así se llama la ley reglamentaria del artículo quinto constitucional que se refiere al ejercicio de las diferentes profesiones, y si establece con claridad, yo entiendo, trato de entender lo que dicen, el habilitado de la Oficialía Mayor pero no lo comparto del todo, y no lo comparto porque no se trata de saber, si está en un ejercicio real de la profesión, eso no es lo que pide, si no en un ejercicio material y el ejercicio material de la profesión se acredita precisamente a partir de la fecha en que se expiden la cedula profesional, porque la cedula profesional en la parte de atrás, si alguna vez la ha visto señala ahí que es la patente, para ejercer la profesión de, y luego ya viene, el título de la profesión que uno va ejercer, y esa cedula es un documento expedido en razón de la ley que reglamenta el artículo quinto de la ley constitucional, entonces como servidor público, con que exhiba esta cedula y se de por cierta la fecha que trae presente, se puede tomar que a partir de ahí es el momento en que puede ejercer la profesión, independientemente que la ejerza o no, porque hay personas que pueden tener su cedula y en su vida han litigado o ejercido la profesión por x razón, pero eso no tiene que ver que no estén facultados desde el momento en que se les entrego o expidió dicho documento, por esa parte me parece que no se acredita una incompetencia, por otra parte el artículo 61 del Reglamento de la Administración Pública para Mexicali, establece en su fracción cuarta que es una obligación diferida a la Oficialía Mayor a través del departamento de Recursos Humanos, la de integrar y resguardar, los expedientes del personal, es decir lo integra y lo resguarda entonces para la integración, porque la fracción quinta dice otorgar los nombramientos, emitir credenciales, cartas de trabajo y hojas de servicio del personal, por lo tanto independientemente de cómo se hizo la labor para el reclutamiento para la selección de los jueces calificadoros, es la Oficialía Mayor la que tiene la obligación de expedir el nombramiento no lo expide los regidores, no lo expide la Secretaria del Ayuntamiento, lo expide a través de la Oficialía Mayor y la Oficialía Mayor tiene la obligación de resguardar estos nombramiento con la independencia de que el servidor este o no este actualmente activo en el servicio público, porque el servidor público no se lleva el expediente cuando se sale el Ayuntamiento, queda ahí resguardado, efectivamente en alguna de las solicitudes de información, precisamente vienen en el curriculum vitae de cada uno de estos servidores o en su caso en la hoja general de datos que tiene que llenar todo funcionario al ingresar, y por lo tanto creo que es razón más que suficiente, cuando se hace el señalamiento de contar con una información, señalar que esta información es la que se fue proporcionada de buena fe, por el propio, servidor público al momento de ingresar, entonces lo que la Oficialía Mayor tiene al momento de ingresar y sin prejuzgar la información, debería de ser esto es con lo que yo cuento, tengo una copia del título profesional, tengo una copia de la cedula, tengo una copia del nombramiento en donde me tuvo que haber firmado de recibido porque los nombramientos se reciben y se integran y se regresan a Oficialía Mayor, y esto es con lo que yo cuento, si no se cuenta con los demás





se establece, no es que no exista, simplemente no se tiene, porque razón, bueno ahí se puede argumentar en todo caso pues que esta administración en lo que particular fue lo recibió, yo supongo que es lo que debe de ser, entonces por eso insisto me parece que no se justifica de todos modos el que se diga que no se debe de contar con esa información y a mí eso también mi voto es en contra, y nada más para aclararle a la licenciada Gómez mi apellido es Dumas.-----

Por tal motivo se requiere:-----

Al Sujeto Obligado el Enlace habilitado por parte de la Oficina de Regidores del 23 ayuntamiento de Mexicali, Ismael Ramos.-----

En uso de la voz Ismael Ramos, Enlace habilitado por la Oficina de Regidores, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: Comparezco ante ustedes para solicitar la declaración de inexistencia de la solicitud de información 00244221, derivado de lo siguiente, el día lunes 23 de abril del presente año se nos remitió un oficio de recurso de revisión con número de folio RR/206/2021, en el cual se nos solicitaba declaración de inexistencia de información de los numerales del 1 al 7 de la solicitud 00244221, misma que nunca se contestó por parte de la Oficina de Regidores, derivado de lo siguiente me puse a investigar lo siguiente, sobre esta información, la regidora María de la Luz Pérez Rosas, se encuentra encargada de la Comisión de Seguridad Pública, la cual tiene que ver con asuntos de los procedimientos de Selección de Jueces Calificadores, entonces derivado de esto se investigó que la última convocatoria que se celebró, en el dictamen uno del 2017, con fecha de 09 de marzo del 2017, celebrada por el XXII Ayuntamiento de Mexicali, entonces presidia el ciudadano Héctor Guzmán Hernandez, quien fungía como Regidor de este Ayuntamiento, esa fue la última fecha con la que se contó con la convocatoria. Se realizó una búsqueda Exhaustiva como fue contestado en el oficio 43/reg/2021, por parte de la regidora Pérez Rosas, en donde derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró ningún documento en relación a esta información de selección o convocatoria. Es por ello que la Regidora no encontró y no obra ningún archivo, puesto que en la acta de entrega de recepción de la Sindicatura Municipal, resguarda la documentación que se entregó por parte del XXII Ayuntamiento de Mexicali, y en el momento de los 30 días hábiles que te dan para hacer señalamientos o búsqueda de los archivos, no estamos en tiempo de eso, ya no está en tiempo como sujeto obligado dicha información, que al momento la tiene Sindicatura Municipal. Derivado de todos estos antecedentes, y en base al artículo 118, solicito declarar la inexistencia de la información por parte de la oficina de Regidores, de la información requerida en la solicitud de información con número de folio, 244221, del recurso de revisión 206/2021.-----

Una vez agotada la participación Ismael Ramos, Enlace habilitado por la Oficina de Regidores, del 23 Ayuntamiento de Mexicali el Presidente preguntó si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo que el Subdirector de Gobierno del 23 Ayuntamiento Rogelio Robles Dumas comentó: Solamente para aclarar para efecto de acta, porque no entendí cuál es la información que se pide su inexistencia, información relativa a qué?-----

En uso de la voz Ismael Ramos, Enlace habilitado por la Oficina de Regidores, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: Es la misma solicitud de la cual estamos hablando, pero permítame un momento déjeme darle lectura a la solicitud. Le comentaba que dicha

solicitud nunca fue entregada a la Oficina de Regidores, para su contestación pero fue, enviado un recurso de revisión para declarar la inexistencia de la información por parte de la oficina, le daré lectura a la solicitud de información 00244221 que solicita lo siguiente: 1. En qué fecha presentaron examen de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador las siguientes persona: -Rosa Esthela Álzate Ramírez – Ysaac Castillo Padilla – Francisco Gerardo Flores García – María Magdalena Huerta Cortez – Flor de María López Villagrana – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – Jesús Miguel Salcido Espinoza – Jesús Antonio Rubio García – Edgar Daniel Bibiano Mosqueda -Osvelia Leonor García Juárez – Jesús Pérez Ríos – Omar Benjamín Gámez Servín – Julio Cesar López Badilla, Jair Corona Baeza – Raúl Eduardo Campos – Elizabeth Arias García. 2. Copia del nombramiento de Juez Calificador de las siguientes personas: -Rosa Esthela Álzate Ramírez – Ysaac Castillo Padilla – Francisco Gerardo Flores García – María Magdalena Huerta Cortez – Flor de María López Villagrana – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – Jesús Manuel Salcido Espinoza – Jesús Antonio Rubio García – Edgar Daniel Bibiano Mosqueda - Osvelia Leonor García Juárez – Jesús Pérez Ríos – Omar Benjamín Gámez Servín – Julio Cesar López Badilla, Jair Corona Baeza – Raúl Eduardo Campos – Elizabeth Arias García. 3. De acuerdo con el artículo 114 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, para ser Juez calificador se requiere cumplir con el título profesional de Licenciado en Derecho, por lo que se solicita copia del documento que haya acreditado dicho requisito los siguientes jueces calificadores al momento de darle el nombramiento del cargo que ostentan: – Jesús Manuel Salcido Espinoza – Miguel Francisco Valdez Leyva – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – María Magdalena Huerta Cortez. 4. De acuerdo al artículo 114 del del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, se solicita copia del documento con el que acreditaron a la fecha de su designación, la antigüedad mínima de tres años para el ejercicio profesional de licenciado en Derecho, las siguientes personas: – Jesús Manuel Salcido Espinoza – Miguel Francisco Valdez Leyva – Marcos Daniel Miranda Cárdenas – María Magdalena Huerta Cortez – Ysaac Castillo Padilla – Flor de María López. 5.- Copia de resultado concurso de selección de jueces calificados que se llevaron durante el periodo 2014 a la actualidad. 6. Cuáles son los requisitos para ser nombrado como secretario de acuerdo. 7. ¿Qué requisitos legales y profesión debe de cumplir la persona designada para cumplir las ausencias, faltas ocasionales o temporales del Juez Calificador?----- Rogelio Robles Dumas comento: De esas personas de las cuales solicitan la información, y esto es pregunta personal, alguno de estos servidores públicos que usted menciona, Licenciado Ramos, ingresaron en este periodo, en esta administración?----- En uso de la voz Ismael Ramos, Enlace habilitado por la Oficina de Regidores, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: la verdad desconocemos dicha información, como le comento el último proceso de selección o convocatoria para Jueces Calificadores, se dio en el XXII Ayuntamiento, en el dictamen uno del 2017, con fecha de 09 de marzo del 2017, para la Sesión de Cabildo, no tenemos información referente a las convocatorias de selección de los Jueces Calificadores, eso ya corresponde por parte del departamento de Jueces Calificadores, de la Dirección de Seguridad Publica.----- Rogelio Robles Dumas comento: Nada mas para aclarar, por parte de Regidores al menos por la comisión respectiva, no se cuenta con información solicitada, sin embargo, usted menciona que lo ultimo que se tiene es el acta del año 2017, donde se viene el expediente





de los que fueron nombrados como Jueces Calificadores en el XXII Ayuntamiento, en este año, no sé cómo venga integrado el acta de la sesión o el dictamen, pero seguramente en los dictámenes, que yo he visto trae un capítulo de antecedentes y dentro de esos antecedentes regularmente vienen la fechas, por ejemplo la que le da el origen al dictamen, que regularmente debe de ser la fecha en que se expidió la convocatoria, la fecha para los exámenes, las personas que aprobaron el examen, en fin, una serie de antecedentes para concluir dictaminará que son aptos para ejercer el cargo, para cual se postularon, regularmente eso es lo que trae un dictamen, entendí entonces que ustedes **tienen ese último dictamen.** -----

En uso de la voz Ismael Ramos, Enlace habilitado por la Oficina de Regidores, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: La respuesta es no Licenciado Dumas, lo que pasa es que al momento que se me designaron que sería inexistencia de la información, investigue dentro de los dictámenes que obran dentro de la página de Transparencia del Ayuntamiento, en donde pude encontrar, la última vez que se realizó la convocatoria para la selección de Jueces Calificadores, se encontró el precedente de que fue el 09 de marzo del 2017 cuando salió el dictamen para la convocatoria del proceso de selección de acuerdo del XXII Ayuntamiento, de jueces calificadores, le comento que dentro del dictamen, y el punto de acuerdo, no menciona datos de algún juez calificador, solamente viene siendo la aprobación de la convocatoria. Para aclarar no obra dentro de la Oficina de Regidores, sino que se realizó una búsqueda dentro de la página del Ayuntamiento, en las actas anteriores del XXII Ayuntamiento .-----

#### CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad, con los artículos 53, 54 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos del 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del **Municipio de Mexicali, Baja California.**-----

II.- Fundamentación: Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.-

III.- Motivación. – En relación al punto Tercero del orden del día, la motivación fue, se considera necesaria la declaración de información como Inexistente, en virtud de que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Secretaria del Ayuntamiento, dicha información no se encuentran en nuestra posesión. -----

Relativo al Cuarto punto del orden del día, oficialía mayor expuso su motivación relacionado a la incompetencia en relación a Oficialía Mayor, ya que esa documentación no es de competencia de dicho Sujeto Obligado, relativos a los puntos 1, 4, 5 ,6 y 7. E inexistencia en el punto numero 2 de la misma solicitud, dado a que se información no se **genero ni obra en Oficialía Mayor.** -----

Por otra parte en relación al Quinto punto del orden del día, el Enlace habilitado por parte de la Oficina de Regidores expuso su motivación relacionado a habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada se notifica que no obra en los archivos de



la regidora.-----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

RESUELVE

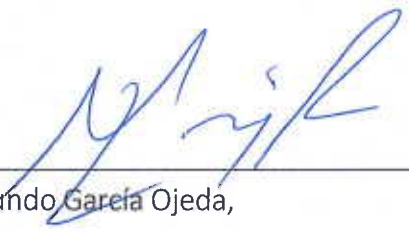
PRIMERO. - Se Rechaza la Resolución la Inexistencia de información solicitada en los puntos 1, 4 y 5, relativos de la solicitud de información con número de folio 00244221, en relación al recurso de revisión RR/206/2021, por parte de la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali. -----

SEGUNDO. - Se rechaza con dos votos en contra y uno a favor la emisión Resolución de la Incompetencia de información, en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, en relación a la solicitud con número de folio 00244221, en relativa al recurso de revisión RR/206/2021, e Inexistencia de los nombramientos a nombre de Jesús Antonio Rubio García, Edgar Daniel Bibiano Mosqueda, Jesús Pérez Ríos y Jair Corona Baeza, solicitadas en el punto número 2 del recurso en mención, por parte de la Oficialía Mayor. -----

TERCERO. - Se confirma Emitir Resolución de Inexistencia en relación a la solicitud de información con número de folio 00244221, relativa al recurso de revisión RR/206/2021, por parte de la Oficina de Regidores del 23 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, el Presidente del Comité de Transparencia, Raymundo García Ojeda, que da fe ante la Secretaria Técnica Maricruz Baez Hernandez; Rogelio Robles Dumas, Sub-Director de Gobierno del 23 Ayuntamiento de Mexicali; David Alejandro Kandy Domínguez , Coordinador de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali, damos fe. -----

Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali

  
Raymundo García Ojeda,

Coordinador de Directores del 23 Ayuntamiento de Mexicali

  
David Alejandro Kandy Domínguez



Sub-Director de Gobierno  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali



---

Rogelio Robles Dumas

Esta hoja de firmas forma parte del Resolución de la quinta Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 30 de abril de 2021.